

**Modifica la ley N° 20.585, Sobre otorgamiento y uso de licencias médicas, con el objeto de fijar un plazo máximo para el pago de las mismas**

**Boletín N°11391-11**

**I.- IDEAS GENERALES.**

Nuestra Constitución Política, dentro de sus principios fundamentales, consagra a la servicialidad como base de la institucionalidad que condiciona el actuar del Estado en todos sus ámbitos. En efecto, de conformidad a lo previsto en el inciso 4° del artículo 1° de nuestro texto político *“el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común”*. Por otra parte el artículo 3° de la ley 18.585 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración establece que *“la Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal”*.

De acuerdo a estas bases, a los organismos de la administración del Estado les asiste el deber de ejecutar sus prestaciones en beneficio de la comunidad, de tal manera que todo entorpecimiento o falta en la diligencia en su actuar público, implica no sólo una trasgresión a la ley, sino que - además - un evidente perjuicio en la población.

En efecto, según información surgida en todos los medios de comunicación, lamentables retrasos han afectado a chilenos en el pago de licencias médicas, como asimismo en la calificación de invalidez, lo que evidentemente repercute en la situación jurídica y económica de millones de trabajadores a lo largo de Chile.

En este orden de ideas, la entrega de prestaciones estatales para personas con cáncer, víctimas de accidentes laborales y otras anomalías de orden físico o psíquico, no han sido debidamente canalizadas por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, situación que a todas luces constituyen un hecho inaceptable.

Frente a esto, la necesidad de acotar plazos para la entrega de los referidos beneficios es innegable, otorgándoles a las personas la seguridad que recibirán su pensión en tiempo y forma, situación que infelizmente hoy no ocurre.

## **II.- CONSIDERANDO:**

1. Que, el establecimiento de plazos para el pago de licencias médicas constituye un aspecto relevante para todos los trabajadores del país. El normal funcionamiento de este procedimiento administrativo interesa no sólo a los directamente interesados, sino que a la comunidad toda, que representan en tal sentido una norma de orden público cuyo interés es general y que mira a la regularidad de las normas sobre seguridad social y laboral.
2. Que, junto a lo anterior, la falta de ejecución por parte de una institución como el COMPIN de sus deberes fundamentales, claramente constituye un hecho respecto del cual el Estado es responsable, toda vez que no se cumple de manera regular y continua con un servicio establecido legalmente, pero cuya inspiración se encuentra plasmada en la propia Constitución Política.
3. Que, en la actualidad el COMPIN tiene un plazo de 7 días hábiles para pronunciarse sobre las licencias médicas presentadas por los trabajadores, el que se contará desde la fecha en que el respectivo formulario se reciba en la oficina. Este plazo podrá ampliarse por otros 7 días hábiles en caso de que los antecedentes requieran un estudio especial, dejándose constancia de este hecho.
4. Que, sin embargo, la ley 20.585 sobre Otorgamiento y Uso de Licencias Médicas, no contempla expresamente el plazo para el pago de las mismas al titular, hecho que sin duda introduce un elemento de incertidumbre en la prestación de este derecho.
5. Que, en efecto, la referida ley contempla todo un procedimiento tendiente a sancionar a los responsables en caso de no otorgamiento de licencias; sin embargo, nada dice respecto de la fijación de plazos definidos para el

otorgamiento y pago de las licencias, situación que a nuestro entender representa un claro vacío legal y cuyo principal afectado es el trabajador.

### **III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.**

De acuerdo a lo indicado, el presente proyecto de ley establece un plazo máximo para el pago y otorgamiento de licencias médicas de 15 días hábiles como tope.

Nos encontramos ante una normativa que establece plazos precisos y acotados en beneficio de las personas en cuanto a la seguridad que requiere la ejecución de las prestaciones que sobre seguridad social garantiza el Estado.

### **IV.- PROYECTO DE LEY.**

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 2º de la ley 20.585 sobre Otorgamiento y Uso de Licencias Médicas, de acuerdo al siguiente texto:

***“En todo caso, el otorgamiento y pago de la respectiva licencia médica no podrá exceder del término de 15 días hábiles contados desde la fecha de su solicitud en las oficinas de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez”***

**JUAN ANTONIO COLOMA A.**

**DIPUTADO**